



Bogotá, D.C.

13002022E2017823	
Al responder por favor cite este número 13002022E2017823	
Fecha Radicado: 2022-11-09 12:51:00	
Código de Verificación: d8d29	Folios: 3
Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Doctor

NELSON MANUEL MERIZALDE

correo electrónico: merizaldeabogadoshotmail.com

Asunto Respuesta radicado 2022E1041278¹ - consulta sobre el parágrafo 1 artículo 5 de la Resolución 2001² de 2016 “por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones”

Cordial saludo doctor Merizalde;

Este Ministerio recibió su petición, la que se atenderá de manera general conforme con la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015 y reformada por la Ley 2080 de 2021.

Su consulta es sobre el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 2001 de 2016, en el siguiente sentido:

“Cómo puede proceder la autoridad municipal que requiere para el mejoramiento de sus vías veredales o terciarias de materiales de construcción y en su municipio hay los yacimientos de estas sustancias minerales pero no tiene zonas compatibles con minería.? ¿Cómo ‘legalizar’ tales nichos mineros situados en zonas no compatibles si por orden legal ello no es posible?”

Respuesta

La Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1449 de 2018, señala en el artículo 5: “ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ. Las zonas compatibles para la exploración y explotación de minerales en la Sabana de Bogotá, se encuentran dentro de las coordenadas planas, origen Bogotá Magna Sirgas relacionadas en los Anexos números 2 y 3 los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, los cuales se describen a continuación:

PARÁGRAFO 1o. *Yacimientos de sal y minerales para mejoramiento de la red vial veredal o terciaria de los municipios... Los materiales construcción requeridos por los municipios de la Sabana de Bogotá que se requieran para el mejoramiento de sus vías veredales o terciarias podrán ser explotados en*

¹ Traslado de Dirección Asuntos Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana - 2022E104127800002

² “por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones” modificada por la Resolución 1449 de 2018.

F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022



cualquier parte, salvo en las áreas excluibles de la actividad minera establecidas en las Leyes 685³ de 2001, 1450⁴ de 2011 y 1753⁵ de 2015, o aquella que las modifique o derogue”...

Se considera que la norma es clara cuando prevé esta actividad minera de materiales de construcción para el mejoramiento de vías veredales o terciarias, No pueden adelantarse que estas áreas de exclusión para actividades de minería, conforme con el artículo con la Ley 685 de 2001, Ley 1450 de 2011 y 1753 de 2015, para lo cual se precisa estas áreas y ecosistemas de importancia ecológica, no son las únicas áreas de exclusión para la minería, es decir la mención a las áreas y ecosistemas de importancia ecológica en estas leyes no se puede tener como un asunto taxativo, es un asunto enunciativo, teniendo en cuenta que misma Corte Constitucional⁶ sostiene que pueden existir otro tipo o que a futuro se podrían declarar nuevas áreas y ecosistemas de importancia ecológica, en los cuales se debe excluir la actividad minera.

Sobre el asunto es importante tener en cuenta que los planes de ordenamiento territorial (POT), como instrumento de planificación territorial, regulado por la Ley 388 de 1997 y sus modificaciones, prevé en el artículo 10, el tema de determinantes de los POT, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía y que deben tenerse en cuenta al formularse y adoptar los POT.

Entre estas determinantes, se encuentran las ambientales para lo cual nos remitimos a dichas disposiciones:

“ARTICULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las

³ Ley 685 de 2001 -Artículo 34 – Zona de exclusión. Como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales.

⁴Ley 1450/11 – Artículo 204. ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Excluye de manera expresa en área reserva protectora actividades mineras. Artículo 207. CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS DE ARRECIFES DE CORAL. Se dará protección a los ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas de pastos marinos. Excluye expresamente en arrecifes de coral y manglares el desarrollo de actividades mineras. En pastos marinos se podrá restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades mineras.

⁵ Ley 1753/15. Artículo 20. No podrán ser áreas de reservas para el desarrollo minero las áreas delimitadas como páramos y humedales. Artículo 172- excluye actividad minera en humedales Ramsar. Artículo 173. Excluye actividad minera en Páramos

⁶ Entre otras Sentencias, Ver SC-339/2002

F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022



regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

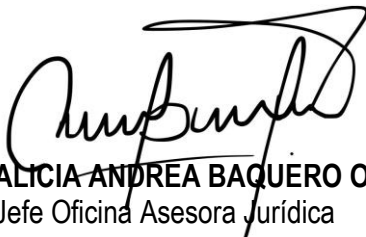
b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

En conclusión, se tiene que la regulación vigente sobre las zonas compatibles de la minería en la Sabana de Bogotá, es clara al excluir la explotación de materiales construcción para el mejoramiento de las vías veredales o terciarias en los municipios de la Sabana de Bogotá, las áreas y ecosistemas de importancia ecológica en las cuales NO se permite adelantar las actividades mineras, como se ha señalado anteriormente.

En cuanto al tema de “legalizar” las presuntas actividades mineras en estas áreas, este Ministerio carece de competencia para orientar al usuario sobre el asunto, ya que no existe norma que permitan realizar legalizaciones en áreas y ecosistemas de importancia ecológica que se han excluido de la minería, es decir no hay sustento legal sobre el cual se pueda conceptuar sobre un posible trámite que permita legalizar la explotación de materiales construcción para el mejoramiento de las vías veredales o terciarias en los Municipios de la Sabana de Bogotá.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró. Carmen Lucia Pérez R- Asesora

Revisó. Myriam Amparo Andrade H- Asesora - Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad Biodiversidad